

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: LUZ DARY GRANADOS RETREPO****DEMANDADO: FUNDACION MENORAH Y ACTIVOS S.A.S.****EXPEDIENTE No.2021-120.**

En Bogotá D.C., a los catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10: 00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y han debido asesorar.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante LUZ DARY GRANADOS RESTREPO y su apoderado Dr. AVELINO GOMEZ PEREZ, la representante legal de la fundación demandada señora ELSY VITRANI DE GROSSMAN, la representante legal de la demandada Activos señor JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA, y sus apoderados Dres. MARIA ANGELA CACERES ALVAREZ y EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

*Se reconoce personería jurídica a los Dres. MARIA ANGELA CACERES ALVAREZ y EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS, para actuar como apoderados especiales sustitutos de las partes demandadas, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos. **Notifíquese en Estrados.***

Proceso ordinario 2021-120 - Demandante: Luz Dary Granados Restrepo – Demandado: Fundación Menorah y Activos SAS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes de común acuerdo manifiesta lo siguiente: Solicitamos un receso de unos (5) minutos con el fin de discutir y llegar a un probable acuerdo conciliatorio al que pueda llegar la representante legal de la fundación demandada señor ELSY VITRANI DE GROSSMAN y la demandante señora LUZ DARY GRANADOS RESTREPO.

Luego del receso, las partes manifiestan: Hemos llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda por la suma única de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), pagaderos en efectivo y en una sola cuota dentro de dos (2) días hábiles. Esto es, el día 18 de julio de 2022, suma que se consignará en la cuenta de ahorros del demandante del Banco Caja Social, Nro.24523655372, para lo cual la demandada enviara el respectivo comprobante de pago. La demandante fuera de la intervención realizada manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta realizada y el representante legal de la demanda Activos manifiesta que coadyuva con el acuerdo.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la supuestamente relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 01 de febrero de 2004 al 30 de noviembre de 2020 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida en que no se tenía certeza si entre las partes realmente existió un contrato de trabajo

y que modalidad era. Así mismo, si tenía derecho a que se reajustara el salario y prestaciones. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

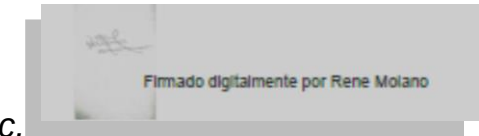
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

P-Ram-19-07-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:
https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/57af7696-d011-4c11-9710-3060bd430a0d?vcpubtoken=bb6e77de-a780-4c3b-a8da-966fafc0b6dd